



## **CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**

**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 20-0079A del 3 de julio de 2020**

**Por la cual se Resuelve un RECURSO**

**68001-2-19-0506**

**El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:**

### **CONSIDERANDO:**

1. Que **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, Nit. N°. 860.029.924-7, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **CARRERA 33ª No. 29-80, CALLE 30 CARRERAS 33 y 33ª No. 33-51 Avenida Quebrada Seca** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0176-0005/0006/0022-00** y folio de matrícula inmobiliaria No. **300-32856/14448/18535** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría solicitud de licencia de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**, para destinación **Dotacional**.
2. Que el proyecto fue sometido a estudio por parte de los Departamentos técnico y jurídico de esta Curaduría Urbana, informando al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.61.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.
3. Que, mediante Resolución No. 68001-2-19-0506 del 21 de abril de 2020, se procedió a desistir el trámite, toda vez que por parte del titular no se había allegado los documentos faltantes, para el estudio trámite y expedición de licencia.
4. Que una vez surtida la notificación el titular de la solicitud, dentro del término legal, interpone recurso de Reposición, argumentando que se opone al desistimiento, toda vez que los documentos de que trata la Resolución No. 0462 de 2017 fueron allegados dentro del término estipulado en la norma, así mismo que no se establece que documentos fueron los que faltaron, ni se le notificó requerimiento alguno que les informara de ello.
5. Que en virtud de lo anterior, procedemos a resolver el recurso de la siguiente forma:
  - 5.1. Que revisado el expediente, se observa que el titular de la solicitud dio cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 0462 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para la radicación de la solicitud de licencia en legal y debida forma.
  - 5.2. Que efectivamente se cometió una imprecisión en el acto que ordenó desistir la solicitud, toda vez que no se estipularon que documentos hace referencia no ha allegado el titular de la solicitud, por lo cual el asiste razón al recurrente sobre este aspecto; así como el que no se le informó cuales documentos debía allegar al trámite para dar continuidad al mismo.
  - 5.3. Que por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso, se procederá por parte nuestra a reponer el acto recurrido, y en su lugar se ordenará continuar con el trámite administrativo, de estudio, trámite y expedición del acto de reconocimiento y licencia de construcción en la modalidad de Modificación.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. REPONER** la decisión tomada mediante Resolución No. 68001-2-19-0506 del 21 de abril de 2020, por la cual se procedió a Declarar desistida la solicitud de licencia de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-REFORZAMIENTO** en el predio localizado en la **CARRERA 33ª No. 29-80, CALLE 30 CARRERAS 33 y 33ª No. 33-51 Avenida Quebrada Seca** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0176-0005/0006/0022-00** y folio de matrícula inmobiliaria No. **300-32856/14448/18535**, a nombre de **UNIVERSIDAD COOPERATIVA**



## **CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**

**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

### **RESOLUCION N° 20-0079A del 3 de julio de 2020**

**DE COLOMBIA**, en su calidad de propietario(s), de acuerdo con los anteriores considerandos, y en su defecto se continuará con el trámite.

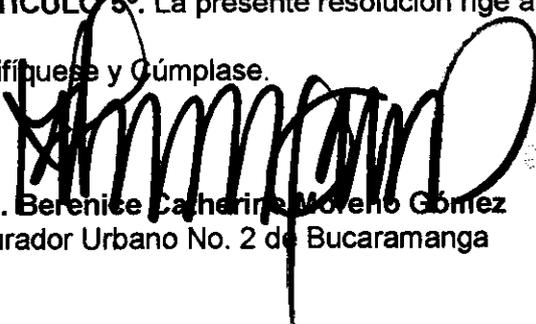
**ARTÍCULO 2º.** Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3º.** Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4º.** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno en los términos de ley.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

**DOS**

URBANA No. 2

BUCARAMANGA

2020